



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA**

**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA**

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**

Montevideo, **02 JUL. 2007**

**VISTO:** la solicitud de la empresa **BOKOS S.A.**, referente a la producción de neumáticos de alta duración y de guantes de látex, con la finalidad de obtener la declaratoria promocional para la actividad que se propone realizar según su proyecto de

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR  
7188/06

inversión y la concesión de diversos beneficios promocionales;-----

**RESULTANDO:** el proyecto presentado tiene como objetivos la incorporación al patrimonio de la empresa del inmueble asiento de la explotación, la adquisición de equipamiento que amplíe la capacidad productiva para sus dos líneas de fabricación y la generación de 50 nuevos puestos de trabajo; -----

**CONSIDERANDO:** I) que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º. de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación y la recomendación realizados por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley;-----

II) que el proyecto presentado por **BOKOS S.A.** da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998;-----

**ATENTO:** a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial de 28 de marzo de 1974 y Ley No. 16.906 de 7 de enero de 1998;-----

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**-----

**RESUELVE:**-----

1º.- Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por **BOKOS S.A.**, referente a la producción de neumáticos de alta duración y de guantes de látex.---

2º.- Exonérase en forma total a la empresa **BOKOS S.A.**, de todo recargo incluso el mínimo, derechos y tasas consulares, Impuesto Aduanero Unico a la Importación, Tasa de Movilización de Bultos y en general todo tributo cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación del siguiente equipamiento previsto en el proyecto y declarado no competitivo de la industria nacional:-----

- Un (1) compresor.-----



As. 129  
VTO. B.  
MEI  
7/1/07

- Un (1) secador – enfriador de aire.-----
- Seiscientos (600) moldes de guantes.-----
- Un (1) conjunto de moldes de neumáticos reparados y adaptados para vulcanizadoras más modernas.-----
- Un (1) conjunto de moldes de neumáticos reformados para utilización en vulcanizadoras más modernas.-----
- Un (1) molde segmentado completo, con accesorios y repuestos.-----
- Tres (3) sets de repuestos Mc Neil & NRM para vulcanizadoras de neumáticos Mc Neil & NRM.-----
- Un (1) set de repuestos Spence para vulcanizadoras de neumáticos Bag O Matic.-----
- Un (1) conjunto de repuestos Photonic: set de láseres para armadoras de neumáticos.
- Un (1) conjunto de repuestos Honeywell: set de celdas electrónicas para la armadora de neumáticos radiales.-----
- Un (1) conjunto de repuestos Dienes: porta cuchilla para la máquina que corta la malla de acero de los neumáticos.-----

3º.- Otórgase a la firma **BOKOS S.A.** la exoneración prevista en el art. 1º. del Decreto Ley No. 15.548 de 17 de mayo de 1984, con la redacción dada por el art. 419 de la Ley No. 15.903 del 10 de noviembre de 1987, hasta un monto máximo generador de dicha exoneración de US\$ 168.642, que será aplicable a los ejercicios fiscales comprendidos entre el 1º/01/06 y el 31/12/08.-----

En virtud del art. 3º. del Decreto Ley No. 15.548, el financiamiento del presente proyecto no dará lugar al beneficio de canalización del ahorro previsto en el Decreto Ley No. 14.178, art. 9º.-----

La empresa **BOKOS S.A.**, tendrá un plazo máximo para realizar las modificaciones estatutarias y trámites que sean necesarios ampliando el capital autorizado y emitir las acciones correspondientes al capital integrado, de acuerdo al inciso 1º. del presente numeral, hasta el día 31/12/09.-----

4º.- Difiérese de acuerdo a lo establecido por el literal b del art. 2º. del decreto 508/03 de 10 de diciembre de 2003, la imputación de la renta neta fiscal no exonerada,



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA**

generada por el proyecto, por un monto equivalente al restante 50 % (US\$ 168.642) de la inversión ejecutada y financiada con aporte propio o fondos generados en operaciones por el proyecto. La renta que se difiere se imputará en el quinto ejercicio siguiente a aquel en que se compromete la inversión según cronograma presentado, (1º/01/06 – 31/12/06).-----

SECRETARIA DE ESTADO

5º.- Los bienes de activo fijo que se incorporen para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de tres años a partir del ejercicio de su incorporación inclusive. A los efectos del cómputo de los pasivos los citados bienes serán considerados activos gravados.-----

SIRVASE CITAR  
71188/06

6º.- Exonérase del Impuesto a las Trasmisiones Patrimoniales la adquisición del inmueble contemplado en el proyecto de inversión promovido.-----

7º.- Los beneficios otorgados por esta Resolución sólo podrán utilizarse en la misma proporción que la que exista entre la inversión ejecutada y la inversión total comprometida en el proyecto promovido.-----

8º.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa **BOKOS S.A.**, deberá informar anualmente, ante la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Industria, Energía y Minería, respecto de la implantación del proyecto durante los años de implementación física del mismo y durante los años 1 a 10, sobre la ejecución y cumplimiento de las metas del proyecto, así como del uso de los beneficios promocionales otorgados según esta Resolución.-----

9º.- A los efectos de la aplicación de los beneficios promocionales dispuestos precedentemente, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.-----

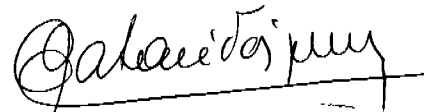
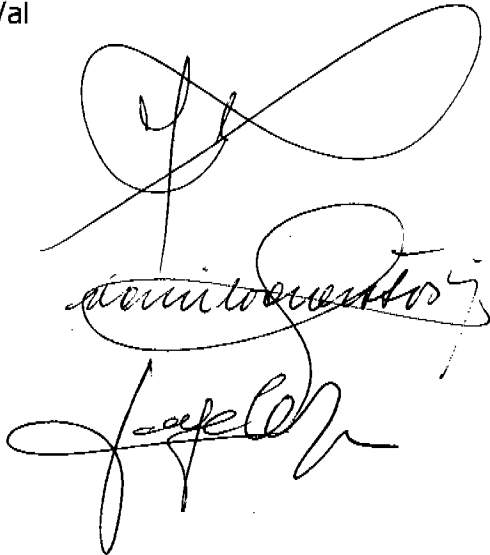
10º.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto



presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14º y en el Art. 13º del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.-----

11º.- Comuníquese a la Comisión de Aplicación, etc.-----

/al



Dr. Tabaré Vázquez  
Presidente de la República